

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

En la reunión de la Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A., celebrada, en primera convocatoria, el día 29 de mayo de 2008, se han adoptado los siguientes acuerdos:

Primero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales Correspondientes al Ejercicio 2007.

Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OI, números 7334426 al 7334439, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OI, números 7334440 al 7334445, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OI, número 7334446.

Segundo.- Distribución de Resultados del Ejercicio 2007.

Aplicar la distribución del beneficio resultante en el ejercicio 2007, que asciende a 91.225,4.- miles de euros, de la siguiente forma:

A dividendos	57.600,0.-miles de euros
A reservas voluntarias	33.625,4.- miles de euros
Total	91.225,4.- miles de euros

El Consejo de Administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 28 de junio de 2007, el 27 de septiembre de 2007 y el 31 de enero de 2008 acordó abonar a los accionistas 0,091€ por acción, por un importe total de 32.760.000.-€, en concepto de dividendo a cuenta, disponiendo la sociedad, en dichas fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo, el 27 de marzo de 2008 se acordó, por el mismo concepto, abonar a los accionistas 0,207-€ por acción, por un importe total de 24.840.000.-€. El dividendo total a cuenta representa, por tanto, 0,480.-€ por acción.

Los dividendos acordados en junio y septiembre de 2007 y enero de 2008, se hicieron efectivos en fechas, respectivamente, 19 de julio de 2007, 10 de octubre de 2007, 13 de febrero de 2008 estando previsto abonar el acordado en 27 de marzo de 2008, en

fecha 12 de mayo de 2008, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.

Tercero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2007.

Aprobar el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria consolidados del Grupo, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2007, que no se transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OI, números 7390166 al 7390221, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión consolidado del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OI, números 7390222 al 7390238, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OI, número 7390239.

Cuarto.- Aprobación, si procede de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2007.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía en el ejercicio censurado.

Quinto.- Nombramiento y/o reelección de Consejeros.

5.1.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, a D. Mariano Bach Portabella, mayor de edad, Ingeniero Técnico Agrónomo, vecino de Barcelona, con domicilio en Barcelona, Gran Vía Carlos III, 69, 6º 2ª, y con DNI número 37.238.813-L.

A los efectos del Código Unificado de Buen Gobierno, el consejero nombrado, a propuesta de INOC S. A. , tendrá el carácter de dominical.

5.2.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, a VILLASA, S. L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Rambla Catalunya 131,1º 2ª, C.I.F. número B-58186107 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 7.165, Folio 079, Hoja B- 82.495, Inscripción 1ª.

A los efectos del Código Unificado de Buen Gobierno, el consejero nombrado, a propuesta de INOC S.A., tendrá el carácter de dominical.

5.3.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, a INVERSIONES GIRÓ GODÓ, S. L. , sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, calle Amigó, 70, Ático, C.I.F. número B-64680218 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 40.085, Folio 132, Hoja B- 359.439 , Inscripción 1ª.

A los efectos del Código Unificado de Buen Gobierno, el consejero nombrado, a propuesta de INOC S.A., tendrá el carácter de dominical.

5.4.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, a USANSER 07, S .L. , sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Sant

Cugat del Vallés (Barcelona), Avda. Alcalde Barnils, 63, C.I.F. número B-64719800 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Tomo 40.118, Folio 112, Hoja B-360.887, Inscripción 1ª.

A los efectos del Código Unificado de Buen Gobierno, el consejero nombrado tendrá el carácter de ejecutivo.

Don Mariano Bach Portabella, así como Don Javier Villavecchia de Delás, Don Enrique Giró Godó y Don Jesús Serra Farré, designados los tres últimos por Villasa S.L., Inversiones Giró Godó S.L. y Usanser 07, S.L., respectivamente, para el ejercicio de las funciones propias del cargo, presentes en la Junta y a quienes identifico por sus DNI números 36.213.709-W, 46.114.608-E y 641.434- X, aceptan sus nombramientos y manifiestan no estar incurso en incompatibilidad legal alguna, en particular las comprendidas en la Ley 5/2006, de 10 de abril, y en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas, haciendo los Sres. Villavecchia de Delás, Giró Godó y Serra Farré extensiva dichas manifestaciones a las sociedades Villasa S.L. , Inversiones Giró Godó S.L. y Usanser 07, S.L.

Sexto.- Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado.

Prorrogar para el ejercicio 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, el nombramiento de Deloitte, S.L. como auditores de cuentas de la sociedad y como auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidados del Grupo.

Deloitte,S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso – Edificio Torre Picasso- y C.I.F. nº B- 79-104.469, siendo los datos de su inscripción en el Registro Mercantil los siguientes: Registro Mercantil de Madrid, tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M- 54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) el número S0692.

Séptimo.- Modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

Previo informe del Consejo de Administración de la Sociedad y al objeto de incorporar determinadas Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el 22 de mayo de 2006, relativas a la votación separada de asuntos y al fraccionamiento del voto en la Junta General, con el fin de mejorar el Buen Gobierno de la Entidad, aprobar la modificación del Preámbulo y del artículo 4.8 y 4.9 del Reglamento de la Junta General que, en lo sucesivo, tendrán el siguiente tenor:

7.1.- Modificación del Preámbulo del Reglamento de la Junta General de Accionistas

“La Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. (en adelante, “la Sociedad”) celebrada el 29 de abril de 2004, aprobó el presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de

Valores (en adelante, la "Ley del Mercado de Valores"). Posteriormente, ha sido modificado en mayo de 2008, siguiendo las Recomendaciones del Código Unificado de Buen Gobierno aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006, y, tomando en consideración la práctica de las sociedades cotizadas españolas en materia de preparación y desarrollo de las Juntas Generales.

Dicha obligación legal tiene su origen en la introducción del citado precepto por la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifica la Ley del Mercado de Valores, y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, "la Ley de Sociedades Anónimas"), con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 113.2 de la Ley del Mercado de Valores, el presente Reglamento será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona y, asimismo, de publicación en la página web de la Sociedad."

7.2.- Modificación del artículo 4.8 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4.8.- Sistema de adopción de acuerdos.

En la Junta, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, como el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, así como las modificaciones de los Estatutos o del Reglamento de la Junta General, en cuyo caso, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos con contenido independiente. No obstante, se votarán conjuntamente las propuestas de aprobación de un texto completo de los Estatutos y del Reglamento de la Junta.

El Secretario dará lectura a las propuestas de acuerdos sometidos a la aprobación de la Junta, pudiendo, si no consta oposición de accionista alguno, darlas por reproducidas.

En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el cómputo de los votos, se seguirá el siguiente procedimiento de adopción de acuerdos:

Para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el Orden del Día se utilizará el sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra o se abstienen.

Para la votación de las propuestas de acuerdos no comprendidas en el Orden del Día se utilizará el procedimiento de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor o se abstienen.

7.3.- Modificación del artículo 4.9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 4.9.- Votación

4.9.1 Fraccionamiento del voto

Se permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

4.9.2 Votación por medios de comunicación a distancia

El voto de las propuestas de puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta podrá ejercitarse por los medios de comunicación a distancia que el Consejo de Administración determine con ocasión de la convocatoria de cada Junta, siempre que cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable y se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En tal caso, el Consejo de Administración informará, en el anuncio de convocatoria de la Junta General y a través de la página web de la Sociedad, de los concretos medios de comunicación a distancia que los accionistas pueden utilizar para ejercitar el voto, así como de los plazos, formas y modos de ejercicio del mencionado derecho de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Octavo.- Información a la Junta General sobre las modificaciones efectuadas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Tomar razón de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, aprobadas por el Consejo de Administración en fecha 27 de marzo de 2008, así como del texto único del citado Reglamento de Grupo Catalana Occidente, S.A., que recoge las referidas modificaciones, aprobadas igualmente por el Consejo de Administración en la misma fecha.

Noveno.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, y para destinar las acciones en autocartera a la aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo.

Autorizar, y facultar a tal efecto al Consejo de Administración, la adquisición de acciones propias, bien sea directamente o a través de sociedades filiales, por cualquiera de las modalidades de adquisición que admite la Ley y por un plazo de dieciocho meses a contar del día de hoy, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular, a los siguientes:

Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5 por 100 (5%) del capital social.

Que tanto la Sociedad como, en su caso, la Sociedad filial adquirente, tengan capacidad para dotar la reserva indisponible prevista en la Ley para estos casos.

Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

En el marco de la presente autorización, el Consejo de Administración establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima, la ejecución de dicha política de actuación. En todo caso deberán respetarse en las adquisiciones las normas y límites contenidos en el Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, Sociedad Anónima y su Grupo de Sociedades, en particular en lo referente a su precio.

Asimismo, autorizar que las acciones propias adquiridas o mantenidas en autocartera por la Compañía o sus sociedades filiales puedan destinarse, en todo o en parte, a la aplicación de programas retributivos que tengan por objeto la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones a los empleados, directivos o administradores de la Compañía y sus sociedades filiales.

Como consecuencia de todo lo anterior, queda sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización relativa a la adquisición derivativa de acciones de la Compañía aprobada por la Junta General de Accionistas en fecha 31 de mayo de 2007.

Décimo.- Autorizar y delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1.b) y 159.2 de la ley de Sociedades Anónimas.

Autorizar y delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y en el régimen general sobre emisión de obligaciones, y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1 b) y 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.
- (ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000 €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000 €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

- (iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.
- (iv) La delegación para emitir valores se extenderá a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (denominación; valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes, etc; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.).
- (v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada.
- (vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
- (vii) Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a [cinco] días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de

Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
 - c) En ningún caso el valor nominal de la acción, ajustado en función de la relación de conversión y/o canje, podrá ser inferior al tipo de emisión de los valores emitidos.
 - d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un Informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente Informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá:
- a) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.
 - b) La facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas o titulares de obligaciones o bonos convertibles y/o

canjeables, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un Informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo Informe de Auditor de Cuentas a que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- c) La facultad de desarrollar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
- (ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.
- (x) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.
- (xi) La Sociedad solicitará la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants u otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros. A efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Bolsas de Comercio, se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la cotización de los valores emitidos en virtud de esta delegación, ésta se adoptará con las mismas formalidades a que se refiere dicho artículo y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas u obligacionistas que se opongan o no voten el acuerdo, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones concordantes, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el

citado Reglamento de Bolsas de Comercio, en la Ley del Mercado de Valores y en las disposiciones que la desarrollen.

Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Undécimo.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar, indistintamente, al Presidente del Consejo de Administración D. José María Serra Farré y al Consejero-Secretario de dicho órgano D. Francisco José Arregui Laborda para que, cualquiera de ellos, pueda comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello, y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, suscribir cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.

En Sant Cugat del Vallés, a 29 de mayo de 2008.

Francisco José Arregui Laborda
Consejero-Secretario del
Consejo de Administración